


Evolución de la justicia restaurativa en el sistema penal con aplicación al derecho comparado¹

Evolution of restorative justice within the penal system with an approach to comparative law

Yahaira Berenice, Martínez Pérez²

 <https://orcid.org/0000-0002-4047-7298>

Universidad Autónoma de Nuevo León, México

Como referenciar este artículo:

Martínez Pérez, Y. B. (2018). Evolución de la justicia restaurativa en el sistema penal con aplicación al derecho comparado. *Revista Ciencias Jurídicas y Políticas*, 12-28.

RESUMEN

El presente artículo es producto de una revisión documental que tuvo por objetivo conocer la evolución de la Justicia Restaurativa en América, Oceanía y Europa. A través de la hermenéutica se utilizó el método exegético con el objetivo de visualizar la transformación del derecho penal en el siglo XX. Se aplicó el método de análisis documental, de enfoque cualitativo no experimental. Se encontraron los primeros antecedentes en la Ciudad de Ontario Canadá en 1974, sin embargo, el análisis observó distintos procesos restaurativos establecidos por las Naciones Unidas, también se determinó la trascendencia de la Justicia Restaurativa en el ámbito Internacional, como un nuevo paradigma de justicia, en esencia más humano con énfasis en la dimensión social del delito. Se concluyó que los programas restaurativos centran vías pacíficas en la solución de controversias para atender las necesidades de la víctima u ofendido, el victimario y la comunidad lesionada por el delito, en función de la reestructuración del tejido social, dejando atrás el proceso penal convencional.

Palabras clave: *Justicia restaurativa, procesos restaurativos, justicia social, resultado restaurativo.*

ABSTRACT

This article is the result of a documentary review aimed at learning about the evolution of Restorative Justice in America, Oceania, and Europe. Through hermeneutics, we used the exegetical method with the aim of visualizing the transformation of criminal law in the 20th century. The documentary analysis method was applied, with a non-experimental qualitative approach. The first backgrounds were found in Ontario in 1974, however, the analysis observed different restorative processes established by the United Nations, the significance of Restorative Justice in the international arena was also determined, as a new paradigm of justice, essentially more humane with an emphasis on the social dimension of crime. It was concluded that restorative programs are mainly focused on peaceful ways to fix controversies in order to approach the needs of the victims, the offenders and the community injured by the crime, based on the restructuring of the social harmony and thus leaving the conventional criminal process behind.

Key words: *Restorative justice, restorative processes, social justice, restorative result*



¹ Artículo derivado de un proyecto de Investigación "El Círculo de Paz como herramienta de Justicia Restaurativa para la reinserción social en el sistema penitenciario mexicano. Caso centro de reinserción social Cadereyta".

² Doctora en Métodos Alternos y Solución de Conflictos, Maestra en Métodos Alternos y Solución de Conflictos por la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León. Candidata SNI, Profesor investigador de la UANL, Catedrático en posgrado en el Instituto de la Judicatura Federal, Miembro del Claustro Académico del Instituto de Justicia Alternativa en el Estado de Jalisco, Facilitador con Certificación Nacional. E-mail: yahairamtz@hotmail.com.

1. Introducción.

Desde épocas antiguas se ha observado que diversas comunidades han mostrado su preocupación en mejora de establecer una justicia social en beneficio de la ciudadanía y respeto igualitario de derechos, en este sentido el paradigma teórico de la justicia restaurativa se ha acrecentado a través de un proceso histórico de manera internacional con la adopción a una nueva teoría de orden restaurador en el derecho penal como procesos efectivos de reintegración y prevención del delito.

Ahora bien, la justicia restaurativa se relaciona con un fuerte sentimiento de cohesión social existente en las víctimas del delito los ofendidos, el infractor de la norma y las comunidades cuyo objetivo es subsanar el delito (Martínez Pérez, 2017). Desde este punto de vista se debe considerar la importancia de la aplicación por parte del Estado para situar a la justicia de una manera más cercana a las necesidades de las personas, para efectos de procurar la reparación del daño y que el victimario no reincida en el acto delictivo.

En este orden de ideas, es importante hacer referencia sobre el origen y expansión de la Justicia Restaurativa en sustento al derecho comparado, con la finalidad de relacionar aspectos epistemológicos en el desarrollo de las prácticas restaurativas en la política criminal.

De tal manera, en la primera parte de este trabajo de estudio se desarrollará un contexto histórico en forma cronológico de la justicia restaurativa en el Continente Americano, Oceanía y Europa. En la segunda parte, se sustentará el marco normativo desde los Instrumentos Internacionales establecidos por las Naciones Unidas, con el objetivo de reflexionar acerca de la transformación que ha tenido la justicia en la aplicación del sistema penal y el impacto que se ha generado a través de la creación de nuevas legislaciones. Para llegar finalmente a la conclusión de la mutación de “*justicia restaurativa*” en “*procesos restaurativos*” sobre una adecuada respuesta en la obtención de resultados restaurativos en las naciones.

2. Genealogía de la Justicia Restaurativa en el Continente Americano.

Los primeros antecedentes de la Justicia Restaurativa se demuestran a inicios de los años 70's, de tal manera, en párrafos subsiguientes se observa un análisis cronológico sobre los países que han sido precursores en el desarrollo de los procesos restaurativos.

2.1 Canadá (1970).

Los textos históricos documentan el desarrollo de prácticas restaurativas desde la primera década de 1970 en la ciudad de Kitchener, Ontario, Canadá, es aquí cuando se establece la primera Corte que ordenó una sentencia de justicia restaurativa, (Zehr, 2007). El primer programa de reconciliación entre víctima y delincuente se establece en el año 1974, en la comunidad Mennonite Central Committee, en la ciudad de Kitchener Ontario, Canadá (Zehr, 2007), en este acontecimiento se desarrolla la participación de dos jóvenes que bajo los efectos de estupefacientes realizaron conductas vandálicas, causando daños a diferentes propiedades donde fueron declarados culpables en Corte (Cruz Parra, 2013).

En este suceso el oficial encargado del caso había sido voluntario en la comunidad menonita, por lo tanto propuso al Juez la idea de que los jóvenes respondieran la conducta inadecuada, de manera personal a cada una de las personas afectadas a lo que la autoridad accedió (Cruz Parra, 2013). Después de escuchar a las víctimas los jóvenes se comprometieron a restituir los daños, resultando un período de seis meses para finiquitar lo acordado (Rendón, s.f.).

Así mismo, en el año 2001 destaca en Canadá el desarrollo de programas restaurativos, tales como, “*Unidad Restaurativa Grand Cache*” y los “*Albergues de Sanación para Aborígenes*” (Ollero Perán, 2013), la dinámica versa sobre estrategias que dirigen la gente mayor de diferentes pueblos con la finalidad de mantener los valores y costumbres (Blanco, 2015).

2.2 Estados Unidos (1978).

En seguimiento al modelo aplicado en Kitchener, para efectos de establecer un acuerdo entre la víctima y el ofensor cuya finalidad sería restaurar los daños (Zehr, 2007), se origina una sentencia alternativa otorgada por el juez en 1978, en la ciudad de Indiana Estados

Unidos denominado como el primer programa de justicia restaurativa “*Victim-Offender Mediation*” (VOM).

Posteriormente, en el año de 1979, se establece un programa titulado Centro para Justicia Comunitaria “*Center for Community Justice*”, proyecto inicial no lucrativo cuya finalidad es la reconciliación entre víctima y delincuente, reconocido como “*Victim- Offender Reconciliation Program*” bajo las siglas en inglés VORP (Bardales, 2011). Este programa busca reinsertar a los delincuentes mediante redes apoyo con la comunidad.

En este mismo orden de ideas, Estados Unidos mantiene diversos programas restaurativos, tales como, el programa El Centro de Justicia en Atlanta, el Programa de Resolución de Conflictos en Kansas city con asuntos comunitarios civiles y penales (McCold, 2000), entre algunos por mencionar.

2.3 Colombia (2006).

El Estado Colombiano ha venido desarrollando varios procesos en el contexto penitenciario, interviene en el sistema de Responsabilidad Penal Juvenil con efectos de restablecer las vínculos familiares que se han fracturado por la comisión del delito, de tal forma que fundamenta las prácticas restaurativas en las cárceles de Bellavista en Medellín y Picalaña en Ibagué, el objetivo es que los internos reflexionen y obtengan compromisos de hacer reparaciones por medio de actos simbólicos hacia las víctimas (Blanco, 2015).

La justicia restaurativa en Colombia toma fundamento legal bajo la Ley 96/2004 es aplicada como un tipo de justicia urbana más que una trasgresión a la ley, es decir, profundiza la importancia del resultado restaurativo, bajo la responsabilidad de reintegrar a la víctima e infractor a la comunidad en fortalecimiento de sus relaciones y servicio a la comunidad. De tal manera que la participación de la ciudadanía adquiere protagonismo creando nuevas oportunidades al infractor con ello evitar los estigmas sociales.

La mencionada Ley determina mecanismos restauradores la mediación y la conciliación pre procesal y de manera colateral consagra programas restaurativos para efectos de garantizar la justicia mediante la restauración del daño. Dos años después el Estado Colombiano

pronuncia la Ley 1098/2006, se entabla el nuevo Código de la Infancia y la Adolescencia para efectos de garantizar la verdad, la reparación y la Justicia Restauradora, haciendo hincapié al interés superior del menor (Ministerio del Interior y de Justicia. Republica de Colombia, 2008).

En el contexto penal el programa utilizado se denomina árbol sicomoro (Ministerio de Justicia y del Derecho) (Barros Leal, 2015), realizado por la Confraternidad Carcelaria Internacional de Colombia desarrollando bajo su estructura un programa restaurativo con estrategias que incluyen, el perdón, arrepentimiento, al responsabilidad y el reconocimiento del delito. Así mismo se han establecido métodos restaurativos con carácter preventivo en las comunidades a través de videos tomados a los ofensores mediante el cual relatan lo sucedido y externan sus sentimientos hacia las víctimas.

2.4 Costa Rica (2006).

Ante los desafíos de implementar alternativas para solucionar conflictos en los procesos penales, en el año 1997 Costa Rica implementó la Ley 7727, con visión general hacia la mediación y conciliación (Jiménez Bolaños, 2015), empero, carece de la connotación de justicia restaurativa el territorio costarricense sitúa el planteamiento restaurativo con el elemento principal de la reparación de daño. Siguiendo este orden de ideas, en el marco de la Ley 7576, en materia de justicia para adolescentes con vigencia desde el 1 de mayo de 1996, reconoce la implementación de prácticas restaurativas con el objetivo de comprender los comportamientos ilícitos de los jóvenes y coadyuvar en la disminución del delito.

Es importante mencionar que en el año 2006 en la ciudad de San José se llevó a cabo el Primer Congreso de Justicia Restaurativa, tomando en consideración que se ha demostrado que la detención, el juzgamiento e incluso la condena del imputado no traen necesariamente la paz social (2010). En la actualidad la República de Costa Rica se rige por la Ley de Justicia Restaurativa que entró en vigor el 21 de enero (2019), la cual sustenta como principios fundamentales la restauración, la inclusión y el fomento de la cultura de paz. Un eje de mayor importancia es el alcance del acuerdo restaurativo ya establece condiciones de abordaje socioeducativo y terapéuticos con la derivación de resultados restaurativos.

2.5 México (2008).

El Estado Mexicano ha declarado su interés institucional ante el desafío de fortalecer la Justicia Restaurativa en materia penal y en justicia para adolescentes. Es a partir de la reforma del 2008 que determina la Carta Magna la aplicación de Mecanismos Alternativos de Solución de controversias en materia penal, a través de la mediación, conciliación y la justicia restaurativa, reconocidos en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal (LNMA SCMP), (2019).

En el artículo 17 párrafo quinto, de la Ley Suprema se decreta como derecho fundamental la reparación del daño a la víctima. En este mismo orden de ideas, en la reforma del 2015 del artículo 18 del referido ordenamiento, párrafo sexto, se decreta la oportunidad de realizar procesos alternativos de controversias en el sistema integral de justicia para adolescentes.

Así mismo, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes y la Ley Nacional de Ejecución Penal (Diario Oficial de la Federación, 2019), fundamentan la mediación y los procesos restaurativos, en especial se privilegia a los encuentros víctima-ofensor, círculos y juntas restaurativas. Algunos autores establecen las prácticas restaurativas como estrategias de la justicia restaurativa (Sauceda Villeda & Martínez Pérez, 2018), mediante las cuales se adquieren actitudes sociales positivas y el fortalecimiento de habilidades cognitivas y destrezas en la comunicación para transformar el conflicto (Milward, 2012).

Empero, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos limita el concepto de Justicia Restaurativa en el referido ordinal 17, al referirse únicamente a la implementación de los MASC, entendiéndose bajo el contexto teórico la mediación y la conciliación.

3. Contexto histórico en el Continente Insular. Oceanía.

3.1 Nueva Zelanda (1989).

Los antecedentes en Nueva Zelanda, se establecen en 1989, denominados “Conferencia de Grupos Familiares”, con desarrollo en la comunidad indígena Maorí nativos “whanau” donde

estas comunidades abordan los conflictos que se dan entre los miembros más jóvenes de su comunidad, (Zehr, 2007).

Las reuniones de restauración surgen con la Aprobación de la Ley sobre los Niños, Jóvenes y sus Familias de Nueva Zelanda con la finalidad de integrar a los padres con alternativa de soluciones (McCold, 2013), busca la sanación de quienes ofenden a través de la reflexión, sobre las causas del delito y de la comunicación con las víctimas (Ollero Perán, 2013).

Este nuevo modelo de justicia es implementado en Nueva Zelanda como alternativa en los juzgados juveniles, dicha regulación estableció un nuevo paradigma para el tratamiento de los menores infractores, pues en vez de procesarlo de la forma ordinaria, se le otorgó mayores facultades a la familia del joven delincuente para la toma de decisiones con el propósito de que ésta decidiera junto con la víctima y otros miembros de la comunidad la sanción apropiada para el menor (Pérez Saucedo & Zaragoza, 2015).

Bajo el tratamiento penitenciario del sistema neozelandés, destaca la participación de pueblos indígenas con el objetivo de motivar a los internos en busca de alternativas de soluciones positivas del conflicto, así como prepararlos para su regreso a la comunidad una vez cumplida la pena privativa de la libertad (Blanco, 2015). De tal forma que los programas de motivación tienen la finalidad de llevar al delincuente a responsabilizarse de las causas del delito, regularmente utiliza estrategias que orientan a la vergüenza en un ámbito positivo.

A diferencia de la justicia restaurativa, donde el autor del delito asume el principio del *self responsibility* se visualiza el impacto que ha causado la comisión del acto ilícito, de manera que busca reconocer las consecuencias de sufrimiento que advierte en su víctima (Neuman, 2005) en este sentido, abre un paso significativo al aceptar la responsabilidad de los hechos.

3.2 Australia (1991).

El sistema penal Australia desarrolla diversos programas que trabajan en la mejora de solucionar conflictos y que tiene como objetivo que los privados de la libertad adquieran habilidades necesarias para que una vez que abandonen la prisión desarrollen técnicas y habilidades para alcanzar un modo honesto de vivir (Blanco, 2015).

En la ciudad de Wagga Wagga, destaca un programa denominado “Programa de Amonestación de Menores”, el cual establece que el infractor y su familia en conjunto con la víctima, el asistente social y los agentes de policía buscan en conjunto soluciones (Friedman). Así mismo se formaliza un acuerdo para establecer el convenio estipulado entre los participantes, se observa que las prácticas que se desarrollan en la cárcel genera un ambiente de seguridad en la población carcelaria, debido a que los funcionarios penitenciarios participan en las diversas dinámicas que involucran actividades con internos (Cruz Parra, 2013).

En este mismo orden de ideas, los investigadores Hennessey Hayes y Kathleen Daly, realizaron un estudio en Australia, por un período de dos años para evaluar el impacto de la aplicación de Conferencias Restaurativas con menores, demostrándose que tiene resultados positivos estableciendo que los jóvenes que participaron presentaron un tercio menos de reincidencia que aquellos que no participaron (Hayes & Daly, 2004).

4. Marco evolutivo en el Continente Europeo.

La Unión Europea ha desarrollado normativas enfocando la Justicia Penal en la reparación de las víctimas de los crímenes violentos, sustentado bajo los Convenios del Consejo de Europa sobre la prevención del terrorismo. En este sentido, la víctima tiene la posibilidad de participar de manera directa en la resolución del conflicto, expresarse sobre el impacto que le ha generado la ofensa y restaurarse integralmente. En virtud de lo anterior, Europa entabla la aplicación de diversos procedimientos de justicia restaurativa, tales como encuentros restaurativos, conferencias de grupos familiares y paneles restaurativos.

4.1 Reino Unido (2000).

El Ministerio de Justicia en Inglaterra y Gales estableció un programa denominado “*Sycamore Tree Project*”, con el objetivo de concientizar al delincuente respecto el impacto de su crimen en las víctimas y la comunidad, de manera colateral los alienta en la aceptación de sus responsabilidades (Barros Leal, Justicia Restaurativa: nacimiento de una era., 2012). Algunos autores señalan que la aplicación de estos programas restaurativos demuestran que las personas que participan en procesos restaurativos muestran un impacto positivo en

relación a su conducta independientemente de la edad, sexo o religión, mostrando cambios significativos de empatía hacia las víctimas (Feasey & Williams, 2009), lo cual confluye en el desistimiento de la norma ilícita.

Posteriormente, entre el año 2000-2004 destaca en el Reino Unido el programa denominado “*Restorative Prisión Project*”, que explora la posibilidad de crear una prisión regida por parámetros restaurativos (Ollero Perán, 2013). El principal núcleo de este contexto es preparar a los presos para su regreso a la sociedad, estableciendo vínculos entre la comunidad y las prisiones, con el objeto de dar oportunidad a los internos de desarrollarse laboralmente (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2015). En este sentido, apertura la posibilidad de establecer políticas de contenido restaurativo que coadyuven en la sensibilización a los presos para la comprensión del delito, sus causas y sus efectos, tanto en las víctimas como en las comunidades (Coyle, 2008).

4.2 España (2012).

El gobierno Español ha venido implementando programas de practica restaurativa de manera empírica desde las últimas décadas del siglo XX, es a través de la Directiva 2012/29/UE, donde reconoce la Justicia restaurativa abriendo paso a un nuevo paradigma de justicia en los planteamientos penales, dando oportunidad a los partes de participar activamente en los procesos reconociendo de manera formal el derecho de garantías bajo el contexto de la justicia restaurativa, atendiendo las consideraciones de seguridad de los participantes (2012).

En el marco del Consejo de la Unión Europea se determina la aplicación de procesos alternativos en solución de conflictos en materia penal protagonizando a la víctima en la reparación del daño, bajo las siguientes recomendaciones (Consejo de la Unión Europea):

Recomendación 85, 28 de junio de 1985 sobre posición de la víctima en el marco del derecho penal.

Recomendación 87, 17 de septiembre de 1987 sobre prevención del delito en justicia para adolescentes.

Recomendación 99, 15 de septiembre de 1999 sobre justicia alternativa en materia penal.

La proliferación de las prácticas restaurativas impulsa nuevos mecanismos enfocados en la reparación del daño, la reintegración de los involucrados y la reestructuración del tejido social. De tal manera, hemos podido observar el contexto evolutivo que desarrolla la justicia restaurativa ante el desafío de promover los valores argumentativos a la no violencia, el cual contrasta con las prácticas tradicionales de justicia donde la prioridad es el castigo.

5. Esquema de la Justicia Restaurativa en el Derecho Penal desde las Naciones Unidas.

El estudio de la justicia restaurativa y la aplicación de prácticas restaurativas han tenido gran impulso desde las Naciones Unidas, pues el Consejo Económico y Social de esta Organización ha recomendado a sus Estados miembros la instauración de medidas de justicia restaurativa en el ámbito de sistemas de justicia penal (UNODC, 2010).

De tal manera, la Organización de la Naciones Unidas (ONU) en su 11°. Congreso sobre la Prevención del Delito y Justicia Penal celebrado en Bangkok en abril del 2005, manifiesta la importancia de elaborar políticas públicas que asistan los intereses de las víctimas y la rehabilitación de los delincuentes, de tal forma, promueve la incorporación de enfoques restaurativos en la justicia criminal (UNODC, 2010). Bajo este contexto, a través del Primer Congreso Mundial sobre Justicia Restaurativa realizado en la ciudad de Lima, Perú en fecha 2009, retoma la aplicación de justicia restaurativa en el sistema penal juvenil mediante el señalamiento de la posibilidad de implementarla en cualquier etapa del proceso ante el principio fundamental de reintegración.

En este ámbito, el *Corpus iuris* Internacional se ha complementado con diversos Instrumentos en referencia al estudio del trabajo, tales como:

Resolución 40/33, 29 noviembre de 1985 “Reglas de Beijing”.

Resolución 45/112, 14 de diciembre de 1990 “Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil” “Directrices de Riad”.

Resolución 45/110, 14 de diciembre de 1990 “Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad “Reglas de Tokio”.

Resolución 1997/30 del Consejo Económico y Social, 21 de julio de 1997 “Directrices de Acción sobre el niño en el sistema de justicia penal”.

Resolución 69/194 de la Asamblea General, 18 de diciembre 2014 “Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal”.

Siguiendo este orden de ideas, el Consejo Económico y Social se ha pronunciado mediante la elaboración de una serie de principios en la aplicación de la justicia restaurativa en el derecho penal y justicia juvenil mismos que se detallan en temas subsecuentes.

5.1 Resolución 2000/14 “Principios básicos sobre Programas de Justicia Restaurativa en Materia Penal”.

En fecha 31 de enero del 2006 la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) publica el primer Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa para efectos de solucionar el conflicto en el sistema de justicia criminal, de tal manera, nos lleva a reflexionar ante las consecuencias del delito haciendo hincapié que la justicia retributiva prioriza *el ius puniendi* y desatiende las necesidades de los participantes.

Por otra parte, se desarrollan conceptos relacionados a la “*Justicia restaurativa*” y “*programas restaurativos*”. Conceptúa los modelos restauradores de la siguiente manera: encuentros restaurativos, conferencias restaurativas, círculos de sentencias y la libertad reparatoria, unificando el compromiso de reparar el daño y el fortalecimiento del tejido social, todos ellos con el propósito de alcanzar un “*resultado restaurativo*”.

Sin embargo, carece de una definición homologada de Justicia restaurativa al referir términos relacionados a la “*justicia comunitaria*”, “*justicia positiva*”, “*justicia reparatoria*” y “*justicia restauradora*”, dejando a la interpretación de los Estados la aplicación y el entendimiento metodológico de los procesos restaurativos. Bajo este contexto, funge como paradigma innovador en alcance de la justicia, pronunciándose en diferentes países como una modalidad de “*justicia social*” orientada para llegar a un consenso en atención a las necesidades de los involucrados, promoviendo los valores de respeto, con efectos en la

reparación del daño y la reintegración de cada uno de los intervinientes, dejando atrás los aspectos punitivos del sistema retributivo.

5.2 Resolución 55/59 “Declaración de Viena sobre la Delincuencia y la Justicia. Frente a los retos del siglo XXI”.

Bajo esta recomendación la Asamblea General de las Naciones Unidas determina la elaboración de políticas públicas en los MASC y Justicia Restaurativa en el desarrollo de programas incluyentes en sensibilización y apoyo a las víctimas del delito, se declara la necesidad de establecer un fondo para víctimas u ofendidos y protección de testigos (Naciones Unidas, 2000).

Cabe advertir la preocupación para incorporar estrategias en la prevención del delito y justicia penal, mediante el cual insta a los Estados parte para realizar Investigaciones sobre Delincuencia y erradicar la reincidencia del delito. Así mismo, se establece el compromiso para desarrollar políticas públicas basadas en las necesidades de la mujer, en tres ejes, ya sea en el ámbito profesional de justicia penal, como víctima del delito, como sujeto activo del delito o como privada de la libertad.

Siguiendo este orden de ideas, se reconocen los valores de la justicia restaurativa a través de la cual se desarrollan procesos reparadores donde el respeto, la responsabilidad, la voluntariedad, la solidaridad coadyuvan en la restauración del orden y la paz social. En la actualidad se ha observado que la justicia restaurativa adquiere diferentes formalidades en virtud de la diversidad de prácticas restaurativas sin perder la esencia de los mismos valores y principios.

5.3 Resolución 2016/17 “Justicia Restaurativa en asuntos penales”.

En fecha 22 de agosto del 2016 el Consejo Económico y Social exhorta a los Estados miembros en la implementación de políticas públicas sobre Justicia Restaurativa aplicables al Derecho Penal. En virtud de contribuir con las comunidades en beneficio del bienestar social, reconociendo el encuentro víctima ofensor, las conferencias comunitarias, las

conferencias familiares y los círculos restaurativos como herramientas de la justicia restaurativa.

Bajo esta tesitura, se reconoce que la aplicación de la Justicia Restaurativa se desarrolla bajo el principio de proporcionalidad y voluntariedad para efectos de salvaguardar los derechos de los participantes, con el deber de protección en las cuestiones de género. De tal manera, a través de los procesos restaurativos subyace la libertad de los participantes para llegar a un consenso en vías pacíficas de conflictos, en consonancia a lo establecido el respeto a los derechos humanos. Bajo este contexto, los Estados parte presentan el desafío ante la elaboración e implementación de programas de investigación, capacitación y operatividad en materia de justicia restaurativa.

Así mismo, se solicita la participación de UNDOC para fortalecer los modelos y prácticas restaurativas en materia penal con el objetivo de mejorar el acceso a la justicia, en los siguientes aspectos (Naciones Unidas, 2016): Conceptos clave de la justicia restaurativa, respuestas de justicia restaurativa en aplicación a delitos graves; participación segura y efectiva de las víctimas; aplicación de la justicia restaurativa en asuntos relacionados con la justicia para los niños y cuestiones de protección infantil; opciones de justicia restaurativa y preparación de los participantes; fortalecimiento en criterios para seleccionar y capacitar a los facilitadores, así como la vigilancia de los procesos de justicia restaurativa.

6. Método

Diseño.

El proyecto de estudio se desarrolló con el método de análisis documental de enfoque cualitativo no experimental (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014). El estudio versa con diversas referencias bibliográficas y sustento legal bajo las normas de interpretación en la hermenéutica (Cárcamo Vásquez, 2005), a través de la interpretación se busca la recolección y análisis de datos con finalidad de desarrollar nuevas interrogantes. Por tanto, el alcance del diseño no es experimental, es decir, se encuentra basado en la observación para analizar el fenómeno de estudio sin manipulación de variables (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

Instrumentos.

En la elaboración del sustento teórico y legal se consultaron diversos textos bibliográficos, se incluyó un análisis reflexivo jurídico de los tratados Internacionales y *corpus juris* en el Estado Mexicano, con una totalidad de veintinueve referencias bibliográficas. También se utilizó un análisis crítico de carácter argumentativo, bajo el lente crítico.

Procedimientos.

En la problemática se recopilaron referencias bibliográficas primarias y secundarias, en virtud del cual, partimos desde un análisis de tipo reflexivo y analítico jurídico, a través de las en normas de interpretación. El marco teórico compila nociones referentes a la justicia restaurativa y procesos restaurativos. Toda vez que se analizaron los datos bajo la reflexión crítico-valorativo se busca indagar la teoría y la norma jurídica (Álvarez Undurraga, 2014), en aplicación a la justicia restaurativa. Finalmente, se analizan los resultados y las conclusiones.

7. Resultados.

Como resultado de la investigación quedó demostrado que este nuevo paradigma de justicia se ha venido acentuando cada vez más de manera universal en diferentes modalidades, protagonizado por Nueva Zelanda *a posteriori* Canadá y Estados Unidos, se han consolidado aportaciones hacia una nueva doctrina.

El contexto histórico señala a la justicia restaurativa en diferentes terminologías, tales como justicia restauradora, justicia compasiva, justicia sanadora, justicia reparadora, todos ellos con la finalidad de atender las necesidades de las víctimas y victimarios, dejando atrás el abstracto legal donde impera el carácter punitivo del Estado.

Así mismo, se determinó que la legislación mexicana reconoce la reparación, la restauración, la reconciliación y el respeto, como los principales valores de la justicia restaurativa en beneficio de fortalecer los vínculos entre los participantes y la comunidad. Sin embargo, nos encontramos ante el desafío de fortalecer los procesos restaurativos en la norma jurídica.

8. Conclusiones.

La justicia restaurativa proviene de formas antiguas de justicia comunitaria practicadas en todo el mundo, estas estrategias se centran en reconciliar a las personas afectadas por el delito y los delincuentes, de tal forma, conlleva la posibilidad de abordar la conducta punible en relación a sus causas y consecuencias para efectos de comprender el delito desde otra perspectiva, en términos de justicia y equidad.

La evidencia empírica demuestra que la aplicación de este nuevo sistema restaurador contribuye fructíferamente en la disuasión del delito favoreciendo su capacidad de elección sobre el tópicó problemático, haciendo énfasis en la responsabilidad del delito a través de la oportunidad de narrar las vivencias de los acontecimientos, dando la oportunidad a las víctimas de ser escuchadas y transmitir sus sentimientos, situación que hasta hace pocas décadas se encontraba olvidada bajo el sistema penal punitivo.

Se concluye la hipótesis en determinar que la aparición de la justicia restaurativa versa sobre significados heterogéneos que se encuentran en constante cambio y evolución, por tal motivo enfrentamos el reto de generar nuevos estudios para efectos de homologar la metodología de los diversos procesos restaurativos establecidos por las Naciones Unidas.

Referencias

- Álvarez Undurraga, G. (2014). La investigación jurídica como un instrumento de mejoramiento del proceso de enseñanza-aprendizaje del Derecho. *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*, I(1), 36-57.
- Bardales, E. (2011). *Medios Alternativos de Solución de Conflictos y Justicia Restaurativa*. Mexico: Editorial Flores Editory Distribuidor S.A de C.V.
- Barros Leal, C. (Enero de 2012). Justicia Restaurativa: nacimiento de una era. *Cubalex*(32), 85-117.
- Barros Leal, C. (2015). *Justicia Restaurativa amanecer de una era aplicación de prisiones y centros de internación de adolescentes infractores*. México: Porrúa.
- Blanco, E. (2015). Servicio Penitenciario Federal. Instituto de Criminología. *Revista de Criminología*.(I), 43-127.
- Cárcamo Vásquez, H. (2005). Hermenéutica y Análisis Cualitativo. *Revista de Epistemología de Ciencias Sociales*, 204-216.
- Congreso Internacional sobre Justicia Restaurativa y Mediación Penal: Dimensiones Teóricas y Repercusiones Prácticas*. (2010). Obtenido de www.justiciarestaurativa.org/www...org/.../1759

- Consejo de la Unión Europea. (s.f.). *Normativa del Consejo de Europa*. Obtenido de www.ararteko.net › contenedor › title=Normativa+del+Consejo+de+Europa
- Coyle, A. (16 de Mayo de 2008). *Prison governor's - Restorative Justice*. Recuperado el 9 de Septiembre de 2015, de Prison Fellowship New Zealand: restorativejustice.org/am-site/media/understanding-prisons.pdf
- Cruz Parra, J. A. (2013). *La Mediación Penal. Problemática y Soluciones*. Granada: Autopublicaciónlibros.com.
- Diario Oficial de la Federación. (19 de Septiembre de 2019). *Diario Oficial de la Federación*. Obtenido de Leyes y Reglamentos: www.dof.gob.mx/
- Diario Oficial de la Unión Europea. (25 de Octubre de 2012). *Directiva 2012/29/UE Del Parlamento Europeo*. Recuperado el 14 de Septiembre de 2016, de <https://www.boe.es/doue/2012/315/L00057-00073.pdf>
- Feasey, S., & Williams, P. (Agosto de 2009). An Evaluation of de Sycamore Tree Programme. *Hallam Centre for Community Justice*, 6-24. Obtenido de shura.shu.ac.uk/1000/1/fulltext.pdf
- Friedman, V. L. (s.f.). *Justicia Restaurativa. Nuevas formas de tratamiento para delincuentes juveniles*. Recuperado el 7 de Mayo de 2015, de Justicia Restaurativa. Nuevas formas de tratamiento para delincuentes juveniles.: portal.uclm.es/descargas/idp_docs/doctrinas/justicia%20restaurativa.pdf
- García Máynez, E. (2009). *Introducción al Estudio del Derecho* (61 ed.). México: Porrúa.
- Hayes, H., & Daly, K. (2004). *Conferencing and re-offending in Queensland*. Recuperado el 11 de Febrero de 2014, de www98.griffith.edu.au/.../Conferencing___reoffending_in_Qld_J...
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: McGraw-Hill.
- Jiménez Bolaños, J. (2015). Breve análisis de la Justicia Restaurativa. *Revista de Ciencias Jurídicas*(136), 162-174.
- Martínez Pérez, Y. B. (2017). *El círculo de Paz como herramienta de justicia restaurativa para la reinserción social en el sistema penitenciario mexicano. Caso centro de reinserción social Cadereyta*. Obtenido de <http://www.facdyc.uanl.mx/assets/16.-el-c%C3%ADrculo-de-paz-como-herramienta-de-justicia-restaurativa-para-la-reinserci%C3%B3n-social-en-el-sistema-penitenciario-mexicano.pdf>
- McCold, P. (Abril de 2000). *Overview of Mediation, Conferencing and Circles*. Obtenido de Paper presented to the Thenth United Nations Congress on Crime Prevention and the Treatment of Offenders, Viena: restorativejustice.org › mccold
- McCold, P. (2013). The recent history of restorative justice. Mediation, circles and conferencing. *Delito y Sociedad*, 22(36), 9-44.
- Milward, D. L. (2012). *Aboriginal justice and the charter. Realizing a culturally sensitive interpretation of legal rights*. Vancouver, Toronto: UBC Press.
- Ministerio de Justicia y del Derecho. (Noviembre de 2015). *Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes*. Obtenido de <https://www.minjusticia.gov.co/.../Sistema%20de%20Responsabilidad%20Penal%20Opara...>
- Ministerio del Interior y de Justicia. Republica de Colombia. (2008). *Manual de Prácticas Restaurativas para Conciliadores en Equidad*. (M. d. Colombia, Ed.) Obtenido de <https://www.minjusticia.gov.co> › Portals › practicas restaurativas

- Naciones Unidas. (2000). *Resolución 55/59*. Obtenido de Declaración de Viena.: www.acnur.org › fileadmin › Documentos › BDL
- Naciones Unidas. (22 de Agosto de 2016). *Consejo Económico y Social*. Obtenido de Justicia Restaurativa en Asuntos Penales: <https://undocs.org> › pdf › res
- Neuman, E. (2005). *La Mediación Penal y la Justicia Restaurativa*. Mexico: Porrúa.
- Ollero Perán, J. (01 de Octubre de 2013). *Menos prisión más Justicia Restaurativa: estableciendo las prioridades en el debate*. Recuperado el 09 de Julio de 2014, de Menos prisión, más Justicia Restaurativa. Derecho penitenciario.: www.derechopenitenciario.com/comun/fichero.asp?id=3279
- Pérez Saucedo, J. B., & Zaragoza, H. J. (10 de Julio de 2015). *Justicia Restaurativa: Del Castigo a la Reparación*. Recuperado el 14 de Agosto de 2015, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3104/38.pdf>
- Poder Judicial. Republica de Costa Rica. (21 de Enero de 2019). *Ley de Justicia Restaurativa*. . Obtenido de Ley No. 9582: <https://justiciarestaurativa.poder-judicial.go.cr> › images › Ley-de-Justicia-R...
- Rendón, J. (s.f.). *Mediación entre víctima y ofensor*. Recuperado el 27 de Agosto de 2014, de http://www.mediate.com/articulos/mediacion_entre_v.cfm
- Sauceda Villeda, B. J., & Martínez Pérez, Y. B. (Enero de 2018). Los MASC desde le Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en México. *Revista de la Facultad de Derecho*, 1-31. Obtenido de revista.fder.edu.uy › index.php › rfd › article › view
- UNODC. (2010). *Manual sobre programas de justicia restaurativa. Serie de manuales sobre justicia penal*. Obtenido de Manual de Principios básicos y prácticas prometedoras en la aplicación de medidas sustitutivas del encarcelamiento.: https://www.unodc.org/...and.../Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf...
- Zehr, H. (2007). *El Pequeño Libro de la Justicia Restaurativa*. E. U. A: Good Books.